



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00106-00
Accionante: Norbey Quijano Ruiz
Accionado: Dirección General de la Policía Nacional
Acción: Tutela

Auto por el cual se resuelve solicitud de medida provisional y se admite la acción de tutela

El ciudadano **Norbey Quijano Ruiz**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra la **Dirección General de la Policía Nacional**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, vida, dignidad, igualdad, favorabilidad, debido proceso y seguridad social.

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto de la admisión de la presente acción y de la solicitud de medida provisional efectuada por el accionante; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el escrito de tutela el accionante en el acápite de pretensiones formulo la siguiente solicitud (fl. 1, expediente digitalizado):

“La presente acción pública se instaura, con el objeto de que esa Honorable corporación, mediante el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991, ARTICULO 7º- Medida provisionales para proteger un derecho y sus normas complementarias a través de sentencia de tutela ordene:

*(...) a los accionados como **MEDIDA CAUTELAR**, que, en el término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo favorable de tutela, expida la orden de forma inmediata e integral de la liquidación y cancelación de mí prestación a que tengo derecho, (...)*”

Visto lo anterior, es preciso señalar que el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 establece la posibilidad de adoptar medidas provisionales para la protección de los derechos presuntamente vulnerados por la acciona; así:

“ARTÍCULO 7°. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”

De acuerdo con la norma transcrita, el decreto de medidas provisionales debe obedecer a razones de necesidad y urgencia, pudiendo el Juez de tutela ordenar lo que considere necesario en aras de proteger los derechos y garantizar la efectividad del fallo.

En el caso concreto, si bien el accionante en la pretensión segunda de la acción de tutela solicita que como “medida cautelar” se ordene a los accionados que en un término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo favorable de tutela, se expida orden de liquidación y cancelación de la prestación a la que tiene derecho, ello no constituye propiamente una solicitud de medida provisional, toda vez que lo pretendido es propio de la decisión de fondo que se debe proferir en el presente amparo.

Además, el Despacho no advierte la necesidad y urgencia en adoptar una medida para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable y que no permita esperar la decisión de fondo que se debe adoptar en el presente asunto, razón por la cual se denegara la solicitud de medida provisional.

Ahora, con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela y por reunir los requisitos legales, este Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: DENIÉGASE la solicitud de medida provisional solicitada por el señor Norbey Quijano Ruiz, de acuerdo a las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ADMÍTESE la tutela instaurada por el señor **Norbey Quijano Ruiz**, actuando en nombre propio, contra la **Dirección General de la Policía Nacional**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE mediante correo electrónico al señor **General Oscar Atehortua Duque** en su condición de **Director General de la Policía Nacional**, y al Director de la Dirección de Talento Humano de la misma entidad, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remita toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

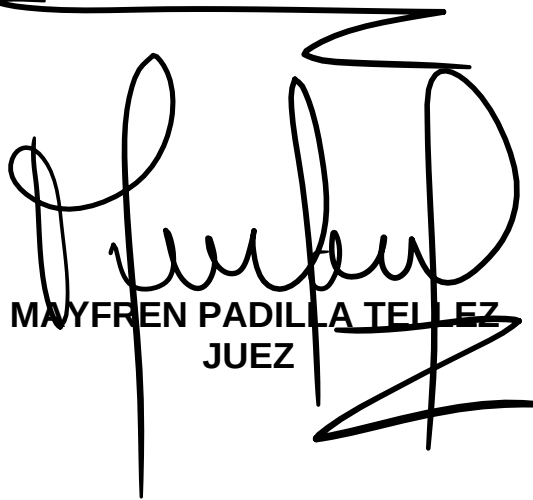
CUARTO: Requiérase a la **Dirección General de la Policía Nacional**, para que dentro del mismo término, informe el trámite impartido a la petición elevada por el señor Norbey Quijano Ruiz, el pasado 12 de marzo de la presente anualidad, radicada bajo el No. 022418, a través de la cual solicitó efectuar el procedimiento respectivo frente a la Juna Médico Laboral No. 6469; en el evento de haber emitido acto administrativo de respuesta a la solicitud, deberá remitir copia del mismo y su constancia de notificación.

QUINTO: Requiérase a la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este Despacho si el señor **Norbey Quijano Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.186.647**, está recibiendo asignación de retiro, la fecha desde la cual la viene percibiendo y cuándo se efectuó su último pago.

SEXTO: Se tienen como pruebas la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese al accionante por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL